



Informe Financiero Complementario

Formula indicación a proyecto de ley que modifica la ley n°18.290, de tránsito, para delimitar la infracción que consiste en circular en un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas

Boletín N° 12.942-15
Mensaje N° 586-367

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones al proyecto de ley, modifican el artículo único que pasa a ser artículo 1° sustituyendo la expresión "en el artículo 114 de" por la expresión "a".

Además, se establece que la exigencia de placa patente tendrá excepción en los vehículos pesados, nuevos, que sólo puedan desplazarse por sus propios medios y únicamente para fines de traslado a dependencias del concesionario, exhibición, rodaje o pruebas. Junto con esto, en el numeral 2 se agrega la expresión "al artículo 114" y se reemplaza la frase "para efectos de la aplicación de sanciones y de lo dispuesto en la letra b) del artículo 207" por "para todos los efectos legales".

Se incorpora un nuevo artículo 2°, que establece que la notificación de la demanda podrá realizarse por medio electrónico. Las concesionarias podrán ofrecer a los usuarios beneficios comerciales relativos al cobro.

Se incorpora un nuevo artículo 3°, donde los juzgados de policía local deberán disponer de formularios que permitan solicitar la declaración de la prescripción de las multas por infracción a las normas de tránsito de la ley N° 18.290 y al artículo 42 del decreto supremo N° 900. Los formularios deberán contemplar campos para la identificación del vehículo, propietario, entre otros. Asimismo, los formularios considerarán la posibilidad de solicitar la prescripción de las multas impuestas por otros juzgados de policía local.

Por último, se sustituye el artículo transitorio, donde se establece que las multas por infracción a la prohibición del inciso primero del artículo 114 de la ley N° 18.290, y las multas aplicadas por el inciso segundo del artículo 42 del decreto supremo N°900, que se encuentren asociadas a una misma placa patente en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas, que hayan sido informadas hasta el 30 de noviembre de 2019 y que no se encuentren prescritas ni pagadas a la fecha de publicación, podrán ser extinguidas mediante el pago del monto menor entre el veinte por ciento del importe total de las multas, o 100 Unidades Tributarias Mensuales.

Para tales efectos, se deberá suscribir un convenio de pago con la municipalidad ante la cual se renueve el permiso de circulación. El pago, podrá pactarse en hasta veinticuatro cuotas expresadas en Unidades Tributarias Mensuales sin interés. El convenio sólo podrá suscribirse en forma simultánea con la renovación del permiso de circulación y los pagos que se reciban serán recaudados por la municipalidad suscriptora del convenio.

Una vez pagada la primera cuota, las multas serán eliminadas del Registro. En caso de no de pago oportuno de dos o más cuotas acumuladas o de retardo de más de 30 días corridos en el pago de la última cuota, las multas no se extinguirán y se inscribirán nuevamente en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas por el saldo impago del importe original, contando la prescripción a contar desde la fecha de la nueva inscripción.

Las denuncias por infracciones cometidas a la prohibición dispuesta en el inciso primero del artículo 114 de la ley N° 18.290 con anterioridad a la entrada en vigencia de la del proyecto de ley y que no se encuentren prescritas ni pagadas a dicha fecha, y que hubieren sido establecidas por sentencia ejecutoriada y no hubieren sido informadas al Registro al 30 de noviembre de 2019, serán revisadas, a petición de parte. En tanto, las infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigencia y a cuyo respecto no se haya dictado una sentencia ejecutoriada, se regirán por lo establecido en el artículo 114 antes referido.

La modificación del artículo 114 de la ley N° 18.290, no se aplicará en forma retroactiva fuera de los casos expresamente establecidos en el presente proyecto de ley.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

De conformidad a lo señalado, las presentes indicaciones no comprenderán un mayor gasto fiscal.

III. Fuentes de información

- Ley de Presupuestos del Sector Público 2019, Dirección de presupuestos.
- Proyecto de ley que modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas.



[Handwritten signature]
ANTHONY ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

